CAPÍTULO X.

Beneficios accesorios que resultan del jurado.

Hemos expuesto las razones que fundan directamente la utilidad del jurado, como el medio mas seguro de afianzar buenas decisiones judiciales; pero aun suponiendo que puedan conseguirse iguales resultados sin el jurado, todavía no dejaremos de considerar esta institucion como eminentemente apetecible, en razon de los diversos beneficios que á nuestro parecer le son exclusivamente inherentes.

1º Nos parece una cosa ciertísima que donde quiera que existe el jurado, el

gobierno no puede intentar la destruccion de la libertad pública con leyes opresivas, ó por medio de un sistema de influencia sobre los tribunales. La nacion tiene en su mano un medio de defensa que le da un poder directo sobre las leyes odiosas que ofenden la justicia y la humanidad. Asi es que en Inglaterra, donde rige un código criminal que prodiga la pena de muerte, vemos frecuentemente que el jurado absuelve á muchos acusados notoriamente culpables, antes que entregarlos á la severidad de las leyes; de este modo fue como caducaron particularmente aquellas leyes monstruosas contra los católicos, antes que fuesen abolidas formalmente. No hay duda que este correctivo tiene sus inconvenientes; pero no son comparables con la seguridad nacional que resulta de él.

La prueba de lo que proponemos es que los gobiernos que han tenido intenciones hostiles contra la libertad,

siempre han tratado de despojar al jurado del conocimiento de aquellas causas en que temian el fallo público, y proporcionarse todos los medios de influencia sobre los jurados acerca del modo de verificar su nombramiento; pero semejantes medidas no sirven mas que para tocar á rebato; porque la marcha de la tiranía se hace evidente, y no produce otro efecto, en una nacion todavía libre, que el de una conspiracion á las claras.

2° Por medio del jurado se insinua y difunde en todas las clases de la sociedad una impresion de confianza personal. Hay algunos gobiernos en que los poderosos son los que tienen mas que temer; y otros en que la opresion es mas temible para los débiles. Establézcase el jurado, y nada se teme mas que la ley: la Inglaterra es un buen ejemplo; porque allí la seguridad del último individuo es el mejor elogio de esta ins-

titucion. Todos saben que no pueden ser juzgados sino por hombres pertenecientes á su misma clase, y con el derecho de excluir aquellos en quienes pueda haber el mas mínimo indicio de alguna disposicion hostil contra el acusado.

Entre la seguridad real y la aparente hay una conexion natural é íntima; pero ambas cosas pueden existir separadamente.

Considerándolas como distintas, la seguridad aparente ó lo que es lo mismo el sentimiento de seguridad es el primero en importancia; porque el número de personas expuestas á padecer por recelos puede extenderse á todas las clases de la sociedad, y porque la duracion de este mal es indefinida. Una injusticia jurídica no es mas que un mal individual, y no puede redundar sino sobre un corto número de personas, comparativamente á todos; pero la inquietud que nace de esta injusticia puede difun-

dirse en toda la comunidad y turbar la tranquilidad de todas las familias.

Esta distincion entre la seguridad real y la aparente, está muy lejos de ser una teoría inútil; y cuanto mas se la comprenda, tanto mas se reconocerá el valor de una institucion, cuya tendencia es la de crear este sentimiento de seguridad general.

3° Seria imposible desconocer otra utilidad que resulta del jurado; consiste esta en una sensacion de respeto de todos para con todos, y por consiguiente de la nacion para consigo misma; porque hay una verdadera igualdad en esta autoridad recíproca de cada uno para con sus iguales: la idea de inferioridad se modera con la elevacion momentánea á un ministerio de tan gran importancia; y la idea de superioridad está igualmente limitada con la sumision á un tribunal popular. Asi es que en Inglaterra nunca se advierten esos procedimientos insolentes y brutales para con esa clase, á la que es tan dificil hallar un nombre que no sea una injuria en el lenguage de las preocupaciones. Los jurados no son proletarios, sino que pertenecen mas bien á la gran masa laboriosa que al círculo aristocrático: un *gentleman* que hubiese maltratado á un limpiabotas no las tendria todas consigo en presencia de un jurado complacido en enseñar á un importante petimetre á respetar al pueblo. Estamos persuadidos que puede atribuirse en gran parte á esta institucion esa arrogancia varonil que, á la verdad, realza los defectos del carácter nacional; pero que da un gran temple á su patriotismo y á su virtudes.

4° La publicidad de los tribunales es sin duda alguna un excelente medio de llamar á sí la atencion y crear un interes nacional sobre lo que se pasa en ellos; pero la participacion de los jurados en las operaciones judiciales contribuye mas

eficazmente á producir este efecto saludable. Independientemente del número considerable de los llamados cada año á desempeñar este ministerio, hay que considerar todavía el número mayor de los que pueden serlo, y que todos tienen un motivo para dedicarse con empeño á estudiar las formas de la justicia, los derechos que tienen que defender, la fuerza de las declaraciones, el valor de las pruebas, los principios por los que deben discernir lo verdadero y lo falso, el crímen y la inocencia. Semejantes objetos producen necesariamente una tendencia formal en una nacion á preferir la solidez del juicio á las calidades brillantes y los carácteres graves á los ligeros y frívolos. Échese una ojeada sobre lo que pasa en casa de un arrendatario, y se verá á su familia reunirse en círculo para oir la narracion de su gefe que vuelve de las sesiones ocupado enteramente de los sucesos del jurado,

contando la historia de los acusados; lo que se ha dicho, le que ha pensado, la parte que ha tomado en el fallo, y las razones porque ha condenado ó absuelto. Mas de una vez nos hemos admirado en Inglaterra oyendo á algunas personas, por otra parte sin estudios, distinguir con claridad entre las pruebas testimoniales y las circunstanciales, y manifestar respecto á esto unos conocimientos difíciles de hallar en una clase muy superior en otros pueblos que carecen de esta institucion. De manera que, como cultivo del entendimiento, como medio de formar el carácter nacional y darle una superioridad intelectual, el jurado crea, á nuestro parecer, una escuela de enseñanza mútua en la que se pasa continuamente de la teoría á la práctica.

5° Todavía la administracion de la justicia por jurado presenta una ventaja general, por su tendencia á prevenir todas las animosidades particulares contra

los tribunales ; porque el juez no se manifiesta mas que como el órgano de la ley para aplicarla; y si ha cumplido bien con su obligacion, no ha aparecido mas que como defensor del acusado para hacer observar todas las formas que le protegen. Luego que los jurados han pronunciado su verdict, se dispersan cada uno por su lado y no se vuelve á hacer mencion de ellos; ningun resentimiento puede originarse en contra suya, y por consiguiente la administracion de la justicia nunca produce los odios y las venganzas que frecuentemente son el resultado en las naciones donde toda la responsabilidad recae sobre los jueces. Puede asegurarse que el jurado es un motivo de estabilidad en el órden público : porque, ¿cuantas turbulencias y revoluciones vemos en la historia, que no han tenido otro orígen sino la irritacion del público contra ciertas sentencias, ó las venganzas de los hombres poderosos contra jueces inflexibles? Si aconteciese que un jurado fuese convencido de un error funesto á la inocencia, no se atribuiria esta desgracia sino á la imperfeccion de los juicios humanos, y nunca acarrearia consecuencias funestas para lo venidero. Pero si el mismo error fuese obra de un tribunal permenente, conmoveria la seguridad pública, y permaneciendo siempre aplicado el acontecimiento fatal á los mismos jueces, formaria contra ellos una preocupacion indeleble; de lo cual hemos visto la prueba en la revolucion francesa. Algunos hechos desgraciados, y algunos errores de los tribunales, mas bien que prevaricaciones, habian despopularizado de tal modo los parlamentos, que la asamblea constituyente reconoció como primera necesidad el establecer una nueva justicia, siendo uno de los beneficios que presentaba al pueblo para grangeársele. Nunca se ha trastornado el órden judi-

cial en las diversas mutaciones de autoridad ocurridas en Inglaterra; seguramente que se acomodó segun el carácter de los partidos y de los jueces, pero las formas casi siempre fueron las mismas; ni jamas hubo sentencias por comisiones ni tribunales revolucionarios. Es indudable que el jurado motivó aquella estabilidad en el órden judicial; porque el pueblo comprendia que, á pesar de las imperfecciones de este modo de enjuiciar, mientras pudiera conservarle, tendria una áncora de salvacion contra las acusaciones políticas y contra la arbitrariedad de los jueces.

CAPÍTULO XI.

Exámen de las objeciones contra el jurado.

Existen inconvenientes reales en el sistema del jurado; no podemos menos de contar entre ellos la complicacion que resulta en el órden judicial, — la violencia que se hace á quienes repugna este ministerio, — el aumento de gastos para indemnizar á los jurados, — las dilaciones que experimenta el curso de la justicia, hasta que se ha podido reunirlos; — pero independientemente de cuanto puede hacerse para disminuir estos inconvenientes, no son de tal naturaleza que compensen los beneficios de esta institucion.

Todavía se hacen otras objeciones mas graves. La imparcialidad es el primer mérito del jurado; pero esta es problemática en los casos en que existe una competencia de intereses entre diversas clases de la sociedad. Copiaremos aqui un pasage de Paley que se cita con tanta mas confianza, cuanto que se manifiesta mas bien el apologista que el detractor de todo lo concerniente á la constitucion británica. « Hay casos, dice, « en que el proceso por jurado no satis- « face exactamente las miras de la justi- « cia. Esta imperfeccion se nota particu- « larmente en las disputas en que inter- « viene alguna pasion ó preocupacion « popular; por ejemplo en los casos en « que una clase especial de hombres « entabla algunas pretenciones sobre el « resto de la comunidad, como si dijé- « ramos el clero litigando por sus diez- « mos; aquellos en que unos agentes « públicos tienen que desempeñar un

« ministerio ofensivo, como los comisio- « nados para la cobranza de contribucio- « nes, los Bailes y otros empleados su- « balternos en el servicio de la ley; « aquellos en que una de las partes « tiene un interes comun con el interes « general de los jurados, mientras que « el de su parte adversa es contrario « á ellos, como en las disputas entre « los propietarios y los arrendadores. « Por último aquellos en que estan enar- « decidos los ánimos por disenciones « políticas ú odios religiosos. » (1)

Observaremos acerca de este pasage que en todos los casos excepto el último, la reprobacion de Paley no recae sobre los casos criminales sino sobre los civiles, y aun sobre los casos especiales, en los cuales puede crerse en general que el jurado tome la defensa del débil con-

(1) Principles of moral and political Philosophy, by W. Paley, tom. II, p. 242.

tra el poderoso, ó que manifieste una prevencion legítima contra unas leyes que no estan en harmonía con el interes comun. Con todo, si se diese una gran extension á esta imputacion de parcialidad, se engañaria uno mucho; hemos oido citar como un caso particular el del difunto lord Lonsdale, á quien se llamaba el Leviathan del norte, con motivo de sus vastas propiedades; el cual como poseia infinitas minas, separadas unas de otras, tenia muchos pleitos con un gran número de vecinos; y eran tantas y tan poco favorables las preocupaciones originadas contra sus pretensiones, que no se atrevia ya á que se juzgasen sus causas en el Northumberland, y las trasladaba á la capital para que lo fueran por jurados.

Este hecho, á pesar de lo extraordinario que es, indica la especie de remedio que conviene aplicar á las prevenciones locales; basta pues valerse de un

jurado mas distante ó de jurados que vengan de mas lejos, haciendo que la parte que haya querido echar mano de esta precaucion pague el excedente de los gastos; pero estamos firmemente persuadidos que con una buena formacion del jurado, semejante pretension seria muy rara.

En cuanto á la aplicacion de las leyes criminales en materias religiosas, aplicacion de que se han visto muchos ejemplos en Inglaterra de pocos años á esta parte, todo lo que puede vituperarse á los jurados es de no ser mas prudentes que la ley, ni mas instruidos que los jueces; porque ha podido advertirse en todas las acusaciones cuanto han insistido estos sobre la gravedad del delito, que elocuencia han empleado para influir en la conciencia de los jurados, para hacerles entender que estaba en su mano la suerte de la religion y el primer interes de la sociedad.

Sin embargo nos atrevemos á asegurar que cesarán esas persecuciones por la misma influencia del jurado, luego que llegue á convencerse que son unos verdaderos insultos á esa religion, que debe defenderse por sus efectos morales y por sus pruebas, sin recurrir á medios violentos, necesarios para apoyar la impostura. ¿Hay por ventura nada mas arriesgado que dar á la incredulidad la honra del martirio y el resorte del entusiasmo?

En este momento pensamos en otra objecion contra el jurado, sobre la que Bentham insiste con mas empeño que sobre las demas. Pone al juez, dice, fuera de toda responsabilidad, aunque nadie ignora que ejerce en el hecho una influencia mayor; porque es una disposicion de los jurados, y por fortuna una disposicion muy comun, el dejarse guiar por un hombre mas instruido que ellos. Luego en el relato de la causa ó en el

modo de apreciar y graduar las declaraciones, puede hacer inclinar á su antojo la balanza del lado de la absolucion ó de la condenacion; y efectivamente se advierten diferencias notables en el fallo de casos semejantes entre unas sesiones y otras, conforme que el juez se inclina á la indulgencia ó á la severidad.

Segun todo cuanto hemos visto en Inglaterra, nos parece cosa cierta que si no hay responsabilidad legal para el juez, hay una moral que es mas poderosa, porque obra constantemente, se establece sin formacion de causa, depende del público testigo de lo que se pasa, y no podria dar cuenta de la causa sin dejar traslucir si es imparcial ó no. La mas mínima sospecha destruiria su influencia, y produciria sobre el verdict un efecto contrario del que habria deseado.

Aqui no se trata tanto de examinar si la responsabilidad moral del juez es una garantía perfecta, como de compararla

con la responsabilidad legal, de saber si en general no hay en la aplicacion de esta algunas dificultades que la hagan como nula, excepto en aquellos casos escandalosos de corrupcion, que son imposibles en el sistema del jurado.

La cuestion mas difícil respecto al jurado es la de la unanimidad, y si se exige, como en la ley inglesa, puede ser mas aparente que real, pudiéndose dudar razonablemente del modo con que se ha logrado, si resulta de un consentimiento sincero de todos, ó si es efecto del tedio, del cansancio ó de la fuerza preponderante de un hombre obstinado. En estos casos, que deben ser bastante frecuentes, en que la minoría condesciende con la mayoría, la unanimidad no es mas que un velo corrido sobre disentimientos invencibles.

Por otra parte, los partidarios del sistema inglés sostienen que, sin esa condicion de la unanimidad, los jurados no

examinarian las causas con tanto cuidado y reflexion, que la minoría se desanimaria con facilidad dejándose subyugar por el número, y que para establecer una verdadera discusion contradictoria, era preciso dejar á cada individuo la esperanza de vencer.

Aun cuando esta solucion no nos parece del todo suficiente, con todo nos inclinamos al sistema que requiere la unanimidad, en la persuasion que la mayoría abraza siempre el mejor partido sobre una cuestion de hecho, y porque en los casos en que hay variedad de opiniones, los votos deben conciliarse mas fácilmente por la absolucion que por la condenacion; cuyo resultado es ciertamente de desear, siempre que ocurran dudas en el ánimo de algunos de los individuos del jurado: pues no es de presumir un grado de obstinacion contra la evidencia; porque ese último que se obstina solo, sin duda no quiere ceder

sino á su propio convencimiento. Este carácter, aun en caso de error, siempre es muy respetable.

Observaremos al paso que el mayor obstáculo para la unanimidad estriba en la pena capital; porque por mas que se diga á los jurados que no deben decidir mas que del hecho; siempre habrá muchos que pesarán las consecuencias de su voto, y se agarrarán con ahinco á las razones mas débiles para no cargar su conciencia con la muerte de un hombre. Refórmese el código criminal, y los jurados estarán de acuerdo con mas facilidad.

Bentham suscita otras objeciones contra la unanimidad.

No puede conseguirse, dice, sino por un uso continuo de perjurio.

En cuanto á esta palabra *continuo*, la creemos muy mal fundada. En la mayor parte de los casos, la unanimidad de doce hombres sobre un hecho que acaba

de discutirse, y que se ha examinado debidamente, nada tiene de particular; no solamente doce, sino ciento y aun mil estarian fácilmente de acuerdo.

En aquellos casos en que los hechos no presentan una evidencia bastante poderosa para reunir todos los votos, ¿en que estado se halla el espíritu de la minoría? Es una especie de duda; ni puedo menos de tenerla, cuando me hallo solo ó casi solo, contra nueve ó diez de mis colegas; mi opinion se altera y me siento arrastrado hácia la que prevalece, y en esta incertidumbre, mi condescendencia no es un perjurio; porque la esencia de este consiste en atestiguar lo que creo falso, y puedo persuadirme fácilmente que la gran mayoría tiene mas razon que yo.

No hablamos aqui de los medios de que se vale la ley inglesa para conseguir la unanimidad; porque todavía son restos de una edad de barbarie, y una con-

tradicion chocante en un sistema, que al paso que ha suprimido el tormento para los acusados, lo ha reservado para castigar la inocencia y la buena fe de un jurado.

Respecto al método adoptado en Francia, podemos decir que destruye en su esencia la institucion del jurado; porque, en los casos graves, vemos desde luego que los jurados se componen para ahorrarse la fatiga ó la responsabilidad del juicio, y para trasferirle al tribunal; esto es lo mismo que privar á los acusados del privilegio de ser juzgados por sus iguales.

Al terminar esta discusion, volveremos á la observacion por la que hemos principiado. Bentham propone un sistema de judicatura en el que se pasa sin jurado, persuadido á que las garantías de que ha rodeado su juez son mejores por muchos estilos, y porque tienen el mérito de la sencillez, de la celeridad y

de la economía. Pero fuera de su sistema, y en cualquiera otro plan que no sea el suyo, está tan lejos de menospreciar el jurado, que ha escrito de propósito una obra de mucha consideracion, en la que prevalece un método analítico digno solamente de él, para manifestar todos los abusos, y todo lo que él llama la corrupcion que se habia introducido en el jurado inglés, particularmente en el jurado especial, y respecto á los libelos políticos (1). La primera parte comprende todas las pruebas del mal; en la segunda propone los medios de reforma y las medidas que deben tomarse para que esta institucion llegue á su verdadero punto de perfeccion. Este gran trabajo no es de un antagonista del jurado, sino el que hace un constructor inteligente en un navío que ha sufrido en una

(1) Este tratado es aquel de que hemos hablado en el capítulo IX.

larga navegacion, en el que se filtran las aguas por rendijas imperceptibles, y que amenaza podrirse sino se dan priesa á atajar los progresos. Esto es lo que ha hecho en favor del jurado á pesar de no considerarle como el mejor instrumento posible para la administracion de la justicia. Sin embargo, puede asociársele á su sistema sin desnaturalizar este; y si hubiese que elegir los casos en que debe admitirse, seria preciso tener presente, que su mayor importancia está respecto á los delitos políticos, particularmente los que conciernen la libertad de la imprenta. Empero, volvemos á repetirlo, el jurado puede muy bien tener entrada en la organizacion judicial de Bentham, asi como, sin alterar el mecanismo de un relox, se da entrada en él á un martillito de repeticion. No hay mas que la apelacion que, en el sistema de nuestro autor, se concede á toda especie de causas, y que de ningun modo

puede subsistir con el jurado, excepto en casos extraordinarios; ¿pero si la salvaguardia que se sustituye á la apelacion vale mas que la misma apelacion, si corresponde tan bien al objeto directo de la justicia, y si ocasiona menos dilaciones, menos vejaciones y menos gastos, acaso se sentiria perder este andamio de diligencias judiciales, que todavía son molestas, aun en aquellos casos que absolutamente son necesarias?